

**PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS TÉCNICOS  
COBERTURA DE TODO RIESGO DE MONTAJE  
CONDICIONES ESPECÍFICAS**

Para adherir y formar parte de la Póliza No.

A favor de:

Con vigencia de:

**1ª. RIESGOS CUBIERTOS:**

Quedan cubiertos mediante la definición de "A", Cobertura Principal, los daños materiales ocasionados por cualquier siniestro accidental, súbito e imprevisto que sufran los bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
- d) Robo con violencia y destrucción de la propiedad asegurada a consecuencia de intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Cortocircuito, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o parte de ellos.
- i) Otros accidentes durante el montaje no excluidos en estas Condiciones Específicas o que no pudieran ser cubiertos bajo las coberturas adicionales de la Cláusula Segunda y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

**2ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:** Mediante aceptación expresa entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima adicional correspondiente, la presente cobertura puede extenderse a cubrir los riesgos que se indican a continuación:

- 1.- Coberturas que no implican cambio de suma asegurada en "A" Cobertura Principal:
  - "B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.
  - "C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, maremoto y enfangamiento.

“D” Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. La Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

2.- Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado:

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares.

“E” La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

“F” La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje o a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para las coberturas “E” y “F”, todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional a la suma asegurada.

“G” Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente cobertura.

“H” Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos.

### **3ª. EQUIPO DE MONTAJE:**

Mediante aceptación especial, con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente cobertura puede extenderse a cubrir: Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la operación en el sitio del montaje, sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

La suma asegurada del equipo de montaje será a valor de reposición, el cual incluye fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a las Cláusulas Novena y Décima deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada equipo de montaje asegurado no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento cuando éste quede en poder del Asegurado, si lo hay y se especifica en las Condiciones Particulares y el deducible. Los daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de dicho equipo no serán indemnizados.

**4ª. BIENES EXCLUIDOS:** Esta cobertura no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y cualquier otro documento.

**5ª. EXCLUSIONES:** La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a los bienes asegurados cuando sean a consecuencia de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
- c) Lucro cesante.

La Compañía tampoco responderá por pérdidas o daños a los bienes asegurados como resultado de:

- a) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños amparados por esta cobertura sufridos por los bienes asegurados.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compraventa y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.
- d) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- e) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- f) Los gastos en que se incurra a consecuencia de una reparación provisional del bien asegurado y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

**6ª. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA:**

6.1. Dentro del término de vigencia de la cobertura, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y termina:

- a) Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero la cobertura para este período de prueba no excederá de cuatro semanas, haya habido o no alguna interrupción.
- b) Para objetos usados, inmediatamente después que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

6.2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la cobertura, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia de la misma mediante el cobro de una prima adicional por cada mes o fracción. Para

la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

- 6.3. Cuando el Asegurado por cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.
- 6.4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima adicional, sobre el valor de los bienes almacenados.

#### **7ª. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:**

Para la Cobertura Principal se establece como suma asegurada:

- a) Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compraventa. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
- b) Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compraventa respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay.

El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la cobertura o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

Para las coberturas de la "B" a la "H" las sumas aseguradas quedan establecidas en las Condiciones Particulares.

**8ª. PÉRDIDA PARCIAL:** En los casos de pérdida parcial, ésta deberá incluir los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos que estos gastos constituyan parte de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la Cobertura "G".

#### **9ª. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL:**

- 9.1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará hasta el límite de responsabilidad por el importe de tal exceso.
- 9.2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de éstos bienes, restando el deducible a cargo del Asegurado.
- 9.3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la cobertura no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la cobertura reduce en la misma cantidad la suma asegurada mencionada en las Condiciones Particulares de la Póliza, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta que los bienes quedan infrasegurados por las reducciones de las sumas aseguradas a consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas de la suma asegurada pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la cobertura comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

- 9.4. La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo según eligiese.

De toda indemnización será deducido el valor real de cualquier salvamento que quede en poder del Asegurado.

#### **10ª. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL:**

- 10.1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, el monto de la pérdida deberá comprender:
  - a) En el caso de los bienes nuevos, el valor del bien menos el deducible, el valor del salvamento cuando éste quede en poder del Asegurado, si

lo hay y se especifica en las Condiciones Particulares, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

- b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro; si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento cuando éste quede en poder del Asegurado, si los hay y se especifica en las Condiciones Particulares.

10.2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como "Pérdida Total".

10.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

#### **11ª. DEFINICIONES:**

**Robo:** Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia.

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No.676-2009 de fecha 17 de agosto de 2009.